



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00162 00
Proceso	Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-
Demandado	Herederos indeterminados de Horacio de Jesús Restrepo Salinas y otros
Decisión	Cúmplase lo resuelto lo superior, ordena continuar el trámite del proceso y corrige parcialmente auto
Sustanciación	036

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**, Sala de Casación Civil – Corte Suprema de Justicia, en auto del 16 de diciembre de 2021 mediante el cual se declaró la inexistencia del conflicto de competencia y se dispuso su devolución a este este Despacho Judicial.

Ejecutoriado el presente proveído, continúese el trámite procesal y para ello, se dispone que por la secretaría del Despacho sean expedidas las comunicaciones de rigor en razón al proveído del 19 de abril de 2021.

De otro lado, en cumplimiento del deber poder que impone al Juez realizar un control permanente respecto de la legalidad formal del proceso como instrumento, sea la oportunidad para

CORREGIR el numeral cuarto del auto del 24 de septiembre de 2019 teniendo en cuenta el error aritmético presentado en cuanto a la suma del valor del bien inmueble objeto del litigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el numeral cuarto de aquella providencia quedará de la siguiente manera: "**Cuarto: Decretar** la entrega anticipada solicitada sobre el bien inmueble objeto del litigio, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. **050452031001** a nombre de este Despacho Judicial, Banco Agrario de Colombia - Sucursal Apartadó-, la suma de **treinta y tres millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$ 33.829.476.00)**, valor establecido en el avalúo que fuese aportado con el escrito promotor."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb12df67d616216707a27aa0c035dac0cfab94f4c2a662b
880db89840c2ca2e8**

Documento generado en 25/01/2022 11:27:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00301 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Liliana Peña y Bairon Gabriel Moreno Aleman
Decisión	Ordena exhibición de títulos valores y comisiona para secuestro
Interlocutorio	046

En el presente asunto, se encuentra vencido el término otorgado al demandado para la proposición de excepciones el cual transcurrió en silencio. Así las cosas, tal como fue advertido desde el numeral 4º del auto de mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, se ordena la exhibición del título valor en original - pagarés No 43565828 y 453936796 base de las pretensiones de la demanda (art. 619 Código de Comercio) y se fija para ello, el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, oportunidad en la cual la parte ejecutante deberá concurrir **presencialmente** a la sala de audiencias número 006 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil de esta ciudad con el fin de exhibir los mencionados documentos.

La finalidad de tal cometido estriba en constatar la tenencia legítima del cartular en custodias de la ejecutante, de acuerdo con su ley de circulación, de modo que la ausencia injustificada a la vista pública o la falta de exhibición de los títulos valores dará lugar a las sanciones probatorias a que se hace referencia en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

Se precisa que, en caso de ser procedente, será resuelta de fondo la ejecución de las obligaciones aquí ejecutadas.

Se advierte que para la concurrencia física se deben acatar con estrictez los protocolos y medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La audiencia se realizará de forma **presencial** y en caso de presentarse algún cambio, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

De otro lado, acreditada la inscripción de la cautela sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 008-62157, 008-2699, 008-2569 y 008-65898 de la ORIP de Apartadó, **SE ORDENA COMISIONAR** al alcalde del municipio de Chigorodó, con facultad de subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, a fin de realizar la diligencia de secuestro, de conformidad con los artículos 37° al 40° y 596 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase los despachos comisorios para tales efectos y prevéngase de las sanciones dispuestas por ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bd163e82735df6bd5158957249655ed07a7dadd13ff66
d634c3e4c8ceefac2**

Documento generado en 25/01/2022 11:44:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2018-00046- 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Jesús Ariel Pérez Pulgarín y otros
Demandado	Juan David Jaramillo Giraldo
Decisión	Niega trámite de solicitud por extemporánea
Sustanciación	034

En el presente asunto, **SE RECHAZA POR EXTEMPORANEIDAD** la inconformidad presentada por la apoderada judicial de la parte demandante frente al auto 574 del 25 de noviembre de 2021, de acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso.¹ Esto es, ni siquiera resulta atendible encauzar su inconformidad por algún recurso ordinario, como lo establece el párrafo de aquel precepto, debido a que lo radicó por fuera de los tres (3) días de ejecutoria.

De otro lado, de la revisión del expediente y de acuerdo al objeto de aquella misiva se pudo evidenciar la expedición de los títulos judiciales pendientes de pago por parte de la secretaría del Despacho desde el pasado 16 de diciembre de 2021 y la debida comunicación electrónica a la parte interesada. Es decir, que los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de esta Judicatura por cuenta de este proceso se encuentran debidamente

¹ Radicado 2021-00157-00

autorizados y pendientes de cobro por parte de sus clientes – beneficiarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eb525aec79ccd3ae939179023d6b148d4a5fa03d1ee55de3
5bae8ccb715c5db**

Documento generado en 25/01/2022 11:31:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2008-00292 - 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Jaime Alberto Londoño Castaño
Demandado	Adrián Alonso Valbuena González
Decisión	No da trámite por sustracción de materia
Sustanciación	034

En el presente asunto, de la solicitud de elaboración de los títulos judiciales No 413520000342302, 413520000349370, 413520000340456, 413520000351269, 413520000345875, 413520000343955, 413520000347568, 413520000338472, 413520000353424 a nombre de abogado Libardo Puello Escobar y razón a la facultad expresa de recibir otorgado por la parte demandante, **NO SE DA TRÁMITE POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, toda vez que los depósitos judiciales fueron cobrados por parte de su beneficiario, Jaime Alberto Londoño Castaño, el pasado 16 de diciembre de 2021.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

¹ Archivo "10ConstanciaSecretarial"

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0ac056c5dfaa369f6f1f1666f2841f5a3fdb2ca809fa2608fcb
c5946e579919**

Documento generado en 25/01/2022 11:33:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00052 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Ofelia de Jesús Sepúlveda Góez y otros
Demandado	Cooperativa de Transporte RS y otros
Decisión	Cúmplase lo resuelto lo superior
Sustanciación	39

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**, Sala de Casación Civil – Corte Suprema de Justicia, en proveído del 21 de enero de 2022 el cual confirmó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenada por este Despacho en auto del 17 de agosto de 2021.

Ejecutoriado el presente proveído pro secretaría liquídense las costas a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

161718a9e4b4e1d8f226b5d00928d622696ea8ea9000a016707545f861a096c0

Documento generado en 25/01/2022 11:28:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00102- 00
Proceso	Resolución de contrato
Demandante	Olga Elena Cataño Marín
Demandado	Carlos Ovidio Usuga Zapata
Decisión	No se accede a lo solicitado. Se pone en conocimiento y se requiere a la parte demandante.
Sustanciación	041

En el presente asunto, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de fijación de hora para realizar la entrega de los dineros objeto del acuerdo conciliatorio de fecha 26 de octubre de 2021 en el Despacho. Porque la voluntad de las partes dispuesta en aquella oportunidad no puede ser modificada de oficio, pues allí convinieron claramente la forma y el lugar en que sería realizado el pago de la obligación contraída por el señor Carlos Ovidio Usuga Zapata: *"(...) promitente comprador, se compromete a pagar la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) a favor de la señora Olga Elena Cataño Marín el día 31 de enero de 2022, en efectivo, entrega que se realizará en la residencia de la señora Olga Elena, ubicada en la carrera 85 No 84-84, barrio San Fernando de Apartadó"*, sobre lo cual el deudor no puso reparo (minuto 15:09).

No obstante, se pone de presente al peticionario la cuenta de depósito judicial No. **050452031001** a nombre de este Despacho Judicial, Banco Agrario de Colombia - Sucursal Apartadó, a fin de

consignar los dineros objeto del acuerdo conciliatorio, previa autorización expresa por la parte demandante, Olga Elena Cataño Marín; en caso de aprobación por parte de su acreedora deberá consignar los dineros en mención previa a la fecha de pago estipulada.

En consecuencia, **SE PONDRÁ DE PRESENTE A LA PARTE DEMANDANTE** la solicitud realizada por la parte demandada **Y SE REQUIERE** para que en el término de dos (2) siguientes a la notificación de la presente, realice las manifestaciones que a ello corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

987363bc500804e6ba027e2282bd13f9b3f428c3d83bde00f
851d168c1d82255

Documento generado en 25/01/2022 04:15:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>